



ORDENANZA No. 007-2023 **Sustitutiva**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se reconoce la importancia de la regularización de la actividad comercial, exclusiva en espacios públicos diseñados para satisfacer la necesidad de la población, en un lugar seguro, limpio, de precio justo al alcance de nuestros ciudadanos y visitantes, dentro de nuestros espacios públicos establecidos como plazas de mercado o mercado, que es el espacio exclusivo para ejercer esta actividad.

El ordenamiento legal, determina que las plazas de mercado y los mercados, son los espacios destinados a la prestación del servicio de abastecimiento y comercialización de productos alimenticios y mercancías de primera necesidad para la población, y que además es primordial para el desarrollo económico de la ciudad, convirtiéndose en fuente de autoempleo de manera autónoma para los expendedores, siendo enriquecido culturalmente en el Cantón Rumiñahui por la actividad comercial en espacios tradicionales.

Al respecto es pertinente contar con una norma que regule la administración, los usos permitidos, los horarios de prestación del servicio, los horarios de carga y de descarga, las obligaciones y prohibiciones de los comerciantes, entre otros aspectos, que permita una adecuada relación entre administración y administrados y una apropiada convivencia ciudadana.

En este contexto, y en favor de preservar e impulsar el uso de estos espacios públicos y motivar el crecimiento comercial ordenado en el Cantón, es fundamental sustituir la Ordenanza 015-2020, que responda a la actual dinámica comercial y exigencia social para el desarrollo de esta.



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en el Art. 226, dispone que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos... ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Carta Fundamental del Estado en el Art. 264 numerales 4 y 5, determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, *“Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”*, y *“Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”*, reiterado en los Arts. 55 letras d) y e), 57 letra c), 186, 566 y 568 letra i), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, la Carta Magna en el Art. 329, inciso tercero señala que *“Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo”*; y, la parte final del Art. 428 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, precisa que *“Tanto los distritos metropolitanos, las municipalidades como las juntas parroquiales rurales deberán establecer espacios dignos para garantizar el comercio y las ventas populares”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 54 letras f) y l), prescribe que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”*, y *“Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de Faenamamiento, plazas de mercado y cementerios”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los Arts. 55 letra e) y 186, prescribe que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales *“Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”*;



Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los Arts. 417 letra g), 429, 433 y 460, precisan que son bienes de uso público “*las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario*”, cuyo uso por los particulares es directo y general “*sin otras restricciones que las impuestas por la Constitución, la Ley, ordenanzas y reglamentos respectivos*”; y, en el caso de que se requiera de contratos para su uso “*se indicarán las condiciones técnicas y ambientales que ha de cumplir el usuario o contratado y las tasas o prestaciones patrimoniales que ha de satisfacer periódicamente, por adelantado*”, contratos que son de carácter administrativo;

Que, la Ley de Defensa del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, en el Art. 12, prescribe que es prohibido la confiscación de bienes comercializados en los espacios públicos autorizados por autoridad competente, siempre y cuando cumplan con la normativa jurídica dictada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus atribuciones;

Que, es imperativo regular la ocupación de los bienes de uso público destinados a la prestación de servicios públicos de plazas de mercado o mercados, en el contexto del ordenamiento jurídico vigente; y,

En ejercicio de las competencias dispuestas en los Arts. 240, 264 inciso último de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE LOS CENTROS DE COMERCIO MUNICIPALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto, regular y controlar la prestación del servicio de abastecimiento y comercialización de productos alimenticios, mercancías y servicios en los centros de comercio municipales.

Art. 2. Ámbito. - Las disposiciones de la presente ordenanza rige a todas las personas naturales que ejerzan la actividad de comercio minorista, dentro del territorio del cantón Rumiñahui.

Art. 3. Definiciones. - Para los efectos de aplicación de esta norma, se estará a las siguientes definiciones.

- a. **Administrador.** - Autoridad administrativa responsable de gestionar el funcionamiento de la plaza y/o mercado con respecto a los expendedores y servicio que se ofrece.



- b. **Atípico.** - Que es inusual
- c. **Catastro.** - Registro de comerciantes que están autorizados para el expendio en las plazas y/o mercado.
- d. **Comerciante.** - Trabajador autónomo regulado para el expendio de productos y servicios permitidos en un espacio público establecido en el centro de comercio municipal.
- e. **Centro de comercio.** - Plaza, mercado o equipamiento destinado para el intercambio de bienes y/o servicios entre el comerciante y el consumidor.
- f. **Comercio.** - Intercambio de bienes y/o servicios autorizados entre los expendedores hacia al consumidor.
- g. **Contrato administrativo.** - Es el acuerdo de voluntades producto de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa.
- h. **Espacio.** - Ubicación física de manera general sin infraestructura básica.
- i. **Giro.** - Grupo que representa a un grupo específico de productos y servicios. (Ej. Frutas, Legumbres, Alimentos preparados, jugos, etc.)
- j. **Inocuidad.** - Condición en los productos de ausencia de contaminantes, agentes patógenos o cualquier otro factor que puede causar daño a quienes consumen o utilizan productos que se expenden.
- k. **Inspector.** - Servidor que verifica el cumplimiento de las regulaciones y requisitos para el comerciante y emitir criterio.
- l. **Mercado.** - Centro de comercio que cuenta con infraestructura fija y cerrada, en la cual los comerciantes compran y venden sus productos al público en sus puestos individuales distribuidos por giros y dentro de un horario determinado.
- m. **Monopolio.** - Persona que tiene control absoluto sobre la producción y/o comercio de un producto.
- n. **Oligopolio.** - Grupo de personas que tienen control absoluto sobre la producción y/o comercio de un producto o grupo de productos.
- o. **Plaza.** - Centro de comercio de productos en espacio abierto con y sin techo con infraestructura básica, que regularmente desarrolla sus actividades comerciales en días y horarios específicos.
- p. **Puesto.** - Ubicación física determinada con infraestructura municipal para realizar venta de productos, señalado por giro y con numeración respectiva.
- q. **Supervisión.** - Acto de observar, controlar, dirigir y evaluar el desempeño, actividades o procesos de un individuo, grupo, organización para cumplir objetivos definidos.
- r. **Tasa de recolección de basura.** -Importe de carácter local que pagamos los ciudadanos por el servicio de la recogida y gestión de residuos.

Art. 4. Responsabilidad. - La administración, supervisión, control y vigilancia del sistema de comercialización en los centros de comercio municipales, lo ejercerá la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad.



Mediante acto administrativo, el titular de la referida Dirección determinará los deberes y responsabilidades de los servidores y trabajadores municipales, que ejerzan la función de administradores y de inspectores en los centros de comercio municipal.

Será responsabilidad de las o los servidores o trabajadores municipales que ejerzan las actividades de administración e inspección, velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico que rige las actividades de comercio en los espacios públicos permitidos, quienes reportarán a las autoridades correspondientes sobre su inobservancia, a fin de que apliquen las medidas correctivas y/o sanciones que fueren del caso.

CAPÍTULO II ESPACIO PÚBLICO DESTINADO AL COMERCIO

Art. 5. Espacios públicos destinados al comercio. - Las actividades de comercio se realizarán únicamente en los bienes públicos destinados para el efecto, denominados centros de comercio municipal sean estos mercados o plazas de mercados de acuerdo con la Ley, los que contarán con los servicios básicos de acuerdo con la naturaleza de estos.

Art. 6. Clasificación. - Los espacios públicos destinados para las actividades de comercio, se clasifican en: Mercado Cerrado, Centro de Comercio, y Plazas de mercado.

- a. Mercados cerrados, son aquellos centros de comercio que cuentan con infraestructura fija y cerrada, en la cual los comerciantes compran y venden sus productos al público en sus puestos individuales distribuidos por giros y dentro de un horario determinado, como es el Mercado El Turismo.
- b. Las plazas de mercado son los centros de comercio de productos en espacio abierto con o sin techo con infraestructura básica, que regularmente desarrolla sus actividades comerciales en días y horarios específicos, como el denominado San Sebastián.

La Plaza Cívica César Chiriboga, por excepción se destinará al servicio de prestación de plaza de mercado, en las condiciones que fije el municipio para el efecto en la presente ordenanza.

Art. 7. Horarios de atención. - El horario de atención al público consumidor, será diferenciado, dependiendo de la infraestructura, condiciones y giros de negocio, de los centros de comercio municipales.

- a. Centro de Comercio - Mercado Cerrado El Turismo: abierto desde las 06:00 hasta las 17:00, de martes a domingo.
- b. Centro de Comercio San Sebastián: abierto desde las 06:00 hasta las 17:00, los días: martes, jueves, sábado y domingo.



- c. Plaza César Chiriboga: abierto desde las 06:00 horas hasta las 17:00, los días: martes, jueves y domingo.

Los centros de comercio municipal tienen que ser desocupados de manera total, ordenada, anticipada e inmediata para el buen cumplimiento del horario de funcionamiento que tiene orientaciones de higiene, movilidad para la ciudadanía.

Art. 8. Horario de carga, descarga y abastecimiento. - El horario de carga, descarga y abastecimiento en los centros de comercio municipales será desde las 03:00 hasta las 06:00 horas, del día de atención.

De manera excepcional las actividades de carga, descarga y abastecimiento de los productos y subproductos cárnicos, podrán ser ingresados al Mercado Cerrado El Turismo hasta las 07:30.

CAPÍTULO III GIROS PERMITIDOS

Art. 9. Giros permitidos. – Los giros de productos o servicios permitidos para el expendio en los centros de comercio municipal, de acuerdo con su naturaleza del centro de comercio son:

- a. Productos alimenticios, venta de alimentos preparados, bebidas embotelladas, jugos, aguas medicinales, motes, tortillas, frutas, vegetales, legumbres, hortalizas, proteicos, productos procesados, papas, granos, abastos, y otros afines.
- b. Productos no alimenticios, tales como artesanías, sogas, porcelanas, cosmético, accesorios de prendas de vestir, artículos de madera, revistas, lotería, periódicos, venta de flores, latonería, prendas de vestir, calzado, productos eléctricos, masapán, artículos de cuero, gafas, gorras y otros afines
- c. Servicios, reparación de prendas de confección, servicios telefónicos, copias de llaves, reparación de artículos electrónicos, zapatería y otros afines.

En el Centro de comercio San Sebastián, por su infraestructura, está permitida la distribución de todos los giros de negocio.

Art. 10. Giros no permitidos. – Por la naturaleza de los centros de comercio municipal, no se permiten los siguientes giros:

- a. **Mercado Cerrado El Turismo.** - Los animales en pie, animales de corral y especies mayores.
- b. **Plaza César Chiriboga.** - Los animales en pie, animales de corral, especies mayores y mariscos.



CAPÍTULO IV ASIGNACIÓN DE PUESTOS O ESPACIOS

Art. 11. Puestos y espacios. - Los centros de comercio municipal, por su infraestructura cuentan con puestos y espacios.

- a. Los Puestos, son las ubicaciones físicas determinadas con infraestructura municipal para realizar venta de productos, señalado por giro y con numeración respectiva.
- b. Los Espacios, son ubicaciones físicas de manera general sin infraestructura básica, que generalmente se dan en las plazas de mercado.

Art. 12. Disponibilidad. – Cuando existan puestos o espacios en los centros de comercio municipal, la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad, en coordinación con la Dirección de Comunicación, procederá a invitar a las y los comerciantes a través de los medios municipales.

La información del o los puestos disponibles, serán debidamente individualizados con claridad y precisión.

El/la comerciante residente en el cantón Rumiñahui, tendrá prioridad en la asignación de puestos o espacios, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en esta ordenanza.

Art. 13. Requisitos para la asignación de un puesto o espacio. - Los comerciantes que aspiren a la asignación de un puesto o espacio en los centros de comercio municipal deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Petición escrita dirigida al Director de Fomento Productivo y Salubridad, en el formulario establecido para el efecto.
- b. Certificado de NO adeudar al GAD Municipal del cantón Rumiñahui.
- c. Copia simple de una planilla de servicio básico.

El formulario contendrá los datos relativos a las generalidades de ley y toda la información que permita cumplir con lo establecido en esta ordenanza.

El/la comerciante con domicilio en Rumiñahui, adjuntará copia del servicio de Agua Potable y los demás de cualquier otro servicio público.

El/la comerciante que tenga obligaciones pendientes de pago con el GAD Municipal del cantón Rumiñahui, adjuntará el convenio de pago suscrito con la municipalidad.

La presentación de la petición será en físico, o digital a través de la página que se indique o señale en los medios de comunicación.



Art. 14. Procedimiento. - Recibidas las peticiones de las y los comerciantes, la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad procederá de la siguiente manera:

- a. Verificar que los comerciantes hayan consignado toda la información requerida en los casilleros del formulario. Las peticiones que no cuenten con la información completa serán rechazadas y notificadas.
- b. Contrastar la información de las peticiones admitidas con las bases de datos públicos. Las peticiones que contengan datos que no coincidan con la constante en la base de datos públicos, serán rechazadas y notificadas.
- c. Seleccionar a la/el comerciante que reúna los requisitos, en el término de 8 días. Si fueren varios de manera aleatoria procederá a seleccionar de acuerdo con los puestos o espacios existentes y notificar a los favorecidos.
- d. Regularizar el contrato de prestación de servicios del puesto o espacio en el centro de comercio municipal, en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente de la notificación al comerciante seleccionado o favorecido. Si el/la comerciante no regulariza el contrato de prestación de servicios con la municipalidad, dentro del plazo indicado, la petición será rechazada y notificada.
- e. Proceder a notificar al/la comerciante seleccionado/a, y si no fuere posible suscribir el contrato por vencimiento del plazo, se notificará a un tercer comerciante, y de persistir la misma situación se convocará a una nueva selección, sin considerar a los que no suscribieron el contrato en su oportunidad.

La municipalidad realizará las notificaciones a los comerciantes, únicamente a los correos electrónicos consignados en el formulario de petición.

Art. 15. Naturaleza del contrato de prestación de servicios. – Los contratos de prestación de servicios para ocupar un puesto o espacio en los centros de comercio municipal, son de carácter administrativo, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Los contratos antes referidos, imperativamente deberán contener entre otros aspectos, las condiciones técnicas y ambientales que ha de cumplir el comerciante en calidad de usuario y las tasas que debe satisfacer por adelantado, de acuerdo con lo previsto en el Art. 433 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las y los comerciantes cubrirán los costos de los servicios que requiera el puesto o espacio asignado en los centros de comercio municipal, excepto el servicio de agua potable que será cubierto por la municipalidad.

Art. 16. Terminación del contrato. – El contrato de prestación de servicios por ocupación de un puesto o espacio en los centros de comercio de propiedad del GAD Municipal del cantón Rumiñahui, termina por las siguientes causas:



- a. Por incumplimiento del plazo.
- b. Por falta de pago de la tasa por el servicio de ocupación del puesto o espacio y por servicios administrativos.
- c. Por ejercer la actividad a través de una tercera persona.
- d. Por abandonar el puesto por más de 15 días consecutivos sin justificación previa.
- e. Por ceder el puesto o espacio municipal sin autorización.
- f. Por expender o comprar productos cuya procedencia no pueda justificar o encubrir actos delincuenciales.
- g. Por no asistir tres veces en un período de 12 meses a los cursos de capacitación organizados por la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad del GAD Municipal.
- h. Por agredir verbal o físicamente, sea de manera directa o por un ayudante o familiar, a uno o varios comerciantes, usuarios o clientes, servidor/a municipal, u otros servidores o autoridades.
- i. Por imposibilidad física o mental absoluta.
- j. Por muerte.

A la terminación del contrato, proceder a retirar los productos del puesto o espacio entregado y suscribir un acta de finiquito, excepto en el caso de muerte del comerciante.

CAPÍTULO V DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

Sección I Derechos

Art. 17. Derechos de los comerciantes. - Son derechos de las y los comerciantes que han suscrito el contrato de prestación de servicios para ocupar un puesto o espacio en los centros de comercio municipal, los siguientes:

- a. Ejercer la actividad de comercio en el centro de comercio municipal autorizado.
- b. Beneficiarse de proyectos sociales impulsados por la municipalidad, tales como guarderías, servicios de salud, entre otros.

Sección II Obligaciones y prohibiciones

Art. 18. Obligaciones de las y los comerciantes. - Son obligaciones de la o el comerciante autorizado para ejercer una actividad permitida en un centro de comercio municipal, las siguientes:



- a. Pagar la tasa por ocupación de puestos o espacios asignados, dentro del plazo de exigibilidad.
- b. Permitir y prestar las facilidades que sean del caso, a los servidores municipales y más autoridades competentes, para realizar la inspección de sus puestos o espacios, y la práctica de los exámenes microbiológicos, en el momento que consideren pertinente.
- c. Ocupar únicamente el puesto o espacio asignado con sus dimensiones autorizadas para ejercer únicamente el giro de negocio autorizado.
- d. Obtener a su costa los servicios de luz eléctrica o agua potable que se requieran para el funcionamiento del giro de negocio autorizado.
- e. Comercializar únicamente los productos o servicios del giro autorizado.
- f. Vender productos de buena calidad, precio justo, peso exacto, en buen estado y aptos para el consumo humano.
- g. Atender al público en general con la cortesía debida, usando modales, conductas y lenguaje apropiados.
- h. Utilizar todos los días que realicen su actividad comercial las prendas de protección o uniforme, establecido de acuerdo con los lineamientos de la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad.
- i. Asistir obligatoriamente a las reuniones, cursos de capacitación que sean organizados por la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad y/o coordinadas con otras dependencias o Instituciones.
- j. Mantener la cadena de frío (refrigeración) en productos proteicos (carne de res, borrego, chanco, mariscos, pollos y sus derivados) y otros que lo requieran.
- k. Cumplir con los días y horarios establecidos en la presente Ordenanza, tanto para su funcionamiento como para carga, descarga y abastecimiento.
- l. Mantener limpia y desinfectada antes, durante y después del ejercicio comercial su área de venta y de influencia hasta 0.80 m fuera de la superficie asignada.
- m. Tener un tacho de basura con tapa en el puesto o espacio asignado, y depositar la basura generada en los contenedores y máquinas compactadoras ubicadas por la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui – Aseo EPM, en los centros de comercio municipal.
- n. Retirar de las cercanías del puesto o espacio asignado, los cajones, enseres, carretillas, etc., tanto dentro del horario de servicio, como a la finalización del horario autorizado para funcionamiento de los centros de comercio municipal.
- o. Mantener el puesto o espacio en perfecto estado. Los daños causados que no correspondan al uso o desgaste normal del puesto o espacio asignado, será reparado por su cuenta, sin que dicha intervención implique la construcción de estructuras permanentes.
- p. Ejercer las actividades de comercio de manera personal y no a través de otras personas, sean o no parientes.
- q. Exender los productos exclusivamente en un solo centro de comercio municipal.



Art. 19. Prohibiciones. - Está prohibido a los comerciantes lo siguiente:

- a. Exender productos que no correspondan al giro de negocios autorizado.
- b. Exender los productos de manera ambulante, esto es fuera del puesto o espacio asignado.
- c. Obstruir a los servidores municipales u otras autoridades la inspección de puestos o espacios o realizar los exámenes que sean del caso.
- d. Exender productos que no cumplan con pesos y precios justos o no sean aptos para el consumo humano.
- e. Faltar de palabra u obra al público en general, o ser parte de la alteración del orden público.
- f. Utilizar prendas de vestir no autorizadas para el giro de negocio autorizado.
- g. Faltar a las reuniones, cursos de capacitación sin justificación alguna.
- h. Exender productos proteicos sin cadena de frío.
- i. Incumplir los horarios establecidos en la presente Ordenanza tanto para su funcionamiento como para carga, descarga y abastecimiento.
- j. Utilizar cualquier elemento químico o inflamable para limpieza que pueda producir daño a los comerciantes, clientes o servidoras/es municipales y a la infraestructura municipal.
- k. Abstenerse de retirar mobiliarios, cajas o cajones, enseres y otros elementos que obstruyen el libre paso al público general en los corredores y otros que no sean de ocupación autorizada.
- l. Destruir, dañar, inutilizar, los puestos o espacios ubicados en los centros de comercio municipal.
- m. Beneficiarse de más de un puesto en los centros de comercio municipal, disposición que se extiende al cónyuge o conviviente en unión de hecho, hijos, padres y hermanos.
- n. Ceder, donar, vender, subdividir el puesto o espacio asignado.
- o. Ocupar puestos o espacios fuera de las dimensiones autorizadas para su giro de negocio.
- p. Incurrir en mora en el pago de los servicios básicos requeridos para el funcionamiento de su giro de negocio.
- q. Apropiarse de los espacios o puestos ubicados en los centros de comercio municipal.
- r. El expendio y consumo de bebidas alcohólicas y de cualquier otra sustancia estupefaciente o psicotrópica.

Art. 20. Prohibición general. - Queda prohibida la comercialización de productos autorizados y no autorizados de manera informal, dentro o fuera de los centros de comercio municipal; y, menos por comerciantes no autorizados por la municipalidad.

En caso de incumplimiento se procederá con el retiro inmediato de la mercadería, y la sanción a que haya lugar, de acuerdo con lo previsto en la Ley y la presente Ordenanza.



Sección III **Régimen Sancionador**

Art. 21. Infracciones. - Las o los comerciantes de los centros de comercio municipal que incumplan sus obligaciones o que incurran en las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, serán sancionados, observando en todos los casos el debido proceso, previsto en la Ley.

Las infracciones por su gravedad se clasifican, en: leves, graves, y muy graves.

Art. 22. Sanciones. - Las y los comerciantes que incumplan sus obligaciones o que incurran en las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza estarán sujetos a las siguientes sanciones.

a. Infracciones Leves. -

Multa del 20% del Salario Básico Unificado para el trabajador en general, vigente y suspensión temporal de 5 días del puesto o espacio asignado en el centro de comercio municipal, al comerciante que incurra en los literales a), f), g), i), k), o); y, p) del artículo 19 de la presente ordenanza.

La reincidencia en las infracciones leves será sancionada con el doble de la multa impuesta.

b. Infracciones Graves. -

Multa del 50% del Salario Básico Unificado para el trabajador en general vigente y suspensión temporal de 15 días del puesto o espacio asignado en el centro de comercio municipal, al comerciante que incurra en los literales c), d), h) y j) del artículo 19 de la presente ordenanza.

La reincidencia en las infracciones graves será sancionada con el doble de la multa impuesta.

c. Infracciones Muy Graves. -

Multa del 100% del Salario Básico Unificado para el trabajador en general vigente y suspensión temporal de 30 días del puesto o espacio asignado en el centro de comercio municipal al comerciante que incurra en los literales b), e), l), m), n), q); y, r) del artículo 19 de la presente ordenanza.

En la misma sanción incurrirán los comerciantes que incumplan lo dispuesto en el artículo 20 de la presente ordenanza.



La reincidencia en las infracciones muy graves será sancionada con la terminación del contrato de prestación de servicios.

Art. 23. Sanciones a los transportistas. – Los transportistas que realicen labores de carga y descarga en los centros de comercio municipal, fuera de los horarios establecidos, serán sancionados de acuerdo con el siguiente detalle:

Para vehículos de carga liviana: 10% de un SBU vigente.

Para vehículos de carga media: 20% de un SBU vigente.

Para vehículos de carga pesada: 40% de un SBU vigente.

La sanción impuesta de no pagarse en el plazo de 30 días será recuperada en el proceso de matriculación del vehículo con los intereses correspondientes.

Art. 24. Sanciones a propietarios de inmuebles y/o comerciantes. - Las y los propietarios de inmuebles que destinen, los accesos, zaguanes, garajes o similares, a bodegas de abastecimiento, o almacenamiento de mercaderías o mobiliario, para comerciantes regularizados o no regularizados, serán considerados infractores y serán sancionados con una multa de dos (2) Salarios Básicos Unificados para los trabajadores en general vigente, previo el cumplimiento del debido proceso.

En caso de reincidencia serán sancionados con el doble de la multa impuesta y de no modificar su conducta se continuará con la imposición de multas compulsorias.

Art. 25. Multa compulsoria. - Las multas compulsorias tendrán como finalidad exigir el cumplimiento de la presente normativa y es independiente de las sanciones ya establecidas. Para su imposición se tomará en cuenta el valor de la multa anterior cuyo valor será duplicado cada vez que se verifique el incumplimiento de la normativa, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 240 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 26. Medidas provisionales de protección. – Los servidores públicos como los agentes de control, de la dirección de fomento productivo y/o Comisaría Municipal, o quien designe la máxima autoridad, realizarán continuos recorridos de control para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

En caso de observar incumplimientos, podrán retirar de manera temporal mercadería, mobiliario, carteles, carritos de ventas, remolques (sin motor), entre otros, dentro de los centros de comercio municipal en particular y del cantón Rumiñahui en general, como medio de corrección de la conducta infractora, serán puestos a órdenes de la Comisaría Municipal, junto con el informe de



incumplimiento emitido por el personal actuante, para la imposición de la sanción correspondiente.

Los servidores públicos actuantes procederán a levantar un informe técnico o parte informativo, del que conste el detalle de los productos retenidos, que inmediatamente será puesto a consideración de la Comisaría Municipal, mediante la suscripción de un Acta entrega-recepción.

Art. 27. Disposición de productos perecibles retenidos. - Si los productos retenidos fueren mariscos o carnes que no hubiesen sido retirados, previo el pago de la sanción, hasta las 14H00 del mismo día, siempre que sus condiciones sean aptas para el consumo humano serán entregados sin ningún costo a casas asistenciales como: ancianatos, guarderías y otras instituciones de carácter benéfico. De la misma forma se procederá en el caso de otros productos perecibles, después de las 24 horas de retenidos, para lo cual la Comisaría Municipal levantará un acta de entrega-recepción de dichos productos.

Los productos cárnicos o sus derivados que no sean aptos para consumo humano y/o animal serán destruidos mediante el proceso de incineración.

Art. 28. Disposición de productos no perecibles retenidos.- Los productos no perecibles, tales como mobiliario, carteles, carritos de ventas, remolques (sin motor) o cualquier objeto retenido, que no son perecibles, y cuyos dueños no se hubiesen acercado a la Comisaría Municipal a retirarlos, previo el pago de la multa impuesta, después de 48 horas de la retención, serán entregados, sin ningún costo, a casas asistenciales como: ancianatos, guarderías y otras instituciones de carácter benéfico o de asistencia social, de lo cual se levantará un acta de entrega/recepción.

Art. 29. Contenido del informe de incumplimiento. - La/el servidor público responsable de la administración de los centros de comercio municipal o responsable de la inspección, deberán remitir a la Comisaría Municipal el informe de incumplimiento para el inicio del procedimiento administrativo sancionador el mismo que deberá contener:

- a. Antecedentes
- Nombres del infractor,
- Relato de los hechos,
- Giro de negocio, número de puesto o referencia del espacio asignado;
- Medida cautelar adoptada, de ser el caso.
- b. Expresión de la norma infringida.
- c. Conclusión y recomendación.

Se agregará los documentos que existan tendientes a demostrar la infracción cometida.



Art. 30. Autoridad sancionadora. – La autoridad competente para imponer las sanciones a que haya lugar, por el incumplimiento de la presente Ordenanza, es el funcionario resolutor Director de Comisaría Municipal, previo el cumplimiento del debido proceso previsto en el Código Orgánico Administrativo y en la presente ordenanza.

La sustanciación del proceso será desarrollada o ejecutada por el funcionario instructor en base al informe de inspección.

Art. 31. Notificaciones. - Las notificaciones de los actos administrativos y de simple administración, se podrá realizar en cualquier lugar, día y hora en persona o mediante boleta en el lugar que ejecute las actividades de comercio, sean estos en los puestos o espacios de los centros de comercio asignados por la municipalidad o lugar de la infracción, conforme lo dispuesto en los artículos 165,166 y 252 inciso final, del Código Orgánico Administrativo.

En el caso de que el administrado tenga registrado el correo electrónico en la municipalidad la notificación se realizara mediante este medio.

Art. 32. Procedimiento para infracciones flagrantes. - Identificado el comerciante informal ambulante por parte del Agente de Control Municipal y/o del Inspector de mercados, de forma conjunta con la Policía Nacional procederá a la emisión de la boleta sancionadora la cual debe cumplir con los siguientes requisitos: los nombres completos, cédula de identidad, infracción cometida y lugar donde se lo encontró comercializando; monto de la multa; y, será entregada una copia en ese momento al vendedor. En caso de negarse a recibir, quedará constancia del hecho en la boleta original con firma del personal actuante, la cual será remitida a la Dirección de Comisaría Municipal.

El comerciante informal ambulante tendrá el término de diez días para impugnar dicha multa, en el escrito de impugnación el comerciante obligatoriamente deberá señalar correo electrónico para futuras notificaciones caso contrario el escrito de impugnación se lo considerará como no interpuesto.

En el acto de simple administración que se de atención a la impugnación, el señor Director de Comisaría Municipal, señalará día y hora para audiencia en la cual el inculcado presentará sus pruebas de descargo. Finalizada la audiencia el resolutor analizará la prueba presentada y emitirá su resolución de forma oral para luego dentro del plazo de 72 horas emitirla por escrito la función resolutora analizará la prueba presentada y emitirá su resolución.

En caso de que el comerciante en el término de tres días no impugne la boleta sancionadora, ésta tendrá la validez de Resolución administrativa y se cargará la multa en el sistema de liquidaciones del GADMUR, para el cobro coactivo por parte de la Dirección Financiera.

CAPÍTULO VI TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PUESTO O ESPACIO EN UN CENTRO DE COMERCIO MUNICIPAL

ING. FABIAN IZA MARCILLO
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA GENERAL
Montúfar 251y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2030-2031
www.ruminahui.gob.ec



Art. 33. Hecho generador. - Es el uso de bienes públicos, destinados a la prestación de servicios de abastecimiento y comercialización de productos alimenticios, mercancías y servicios en un centro de comercio municipal.

Art. 34. Sujeto activo. - El sujeto activo es el GAD Municipal del cantón Rumiñahui.

Art. 35. Sujeto pasivo. - Es la persona natural autorizada para realizar actividades comerciales en un puesto o espacio de los centros de comercio de la municipalidad.

Art. 36. Valor de la tasa. - El valor de la tasa será de acuerdo a la naturaleza e infraestructura de los centros de comercio municipal:

- a. **Mercados cerrados.** - Se conserva el valor de la Tasa, que está constituido por los siguientes rubros:

Operación y mantenimiento	0.13% del SBU
Ocupación por m ² del puesto, determinado por la Dirección de Avalúos y Catastros	\$3.1170 X m2
Vigilancia del centro de comercio	\$10.00

Los contratos de prestación de servicios se realizarán considerando los valores antes referidos.

- b. **Plazas de mercado.** -El valor por cada espacio asignado en este tipo de centros de comercio, será de un dólar americano.

La prestación del servicio se perfecciona (i) con la entrega de los recibos o tiques, en el que conste el valor de la tasa, el valor de 0.025% del SBU por impresión de este, y valor diario de la tasa de recolección de basura; es decir el 0.2% del SBU y, (ii) el pago realizado por la o el comerciante al servidor municipal recaudador.

Art. 37. Cámara frigorífica. - Por la prestación del servicio de la cámara frigorífica de proteicos de tipo ovino, porcino y bovino de los centros de comercio municipal, los comerciantes que utilicen este servicio pagarán al GAD municipal, la Tasa de un dólar americano, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tipo	Canal	Cantidad tiques
Bovino	4 piezas	4 tiques
Porcino	2 piezas	2 tiques
Ovino	1 pieza	1 tique



La prestación del servicio se perfecciona con la entrega de los recibos o tiques, en el que conste el valor de la tasa, y el pago realizado por la o el comerciante expendedor de proteicos en las ventanillas del GAD municipal.

Art. 38. Exenciones específicas. - Las y los comerciantes con discapacidad y los de la tercera edad, que realicen actividades de comercio en los espacios de los centros de comercio están exentas del 50% de la tasa por servicios de ocupación de espacio en los centros de comercio municipal.

La exención se realizará de oficio, en base a los datos que consta en los catastros de la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad, para el efecto el servidor municipal procederá a la entregar del recibo o tique del que conste la exención referida.

Art. 39. Recaudación. - La tasa por la ocupación de un puesto o espacio dentro de los centros de comercio municipal y cámara frigorífica, será cobrado por los recaudadores del GAD Municipal, en base al catastro actualizado emitido por la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad, para el efecto la municipalidad definirá el mecanismo o sistema más idóneo para su recaudación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Considerando que los centros de comercio son de propiedad municipal, los planes de reducción de riesgos, así como también de contingencia serán elaborados por la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad, la Dirección de Gestión Riesgos y los comerciantes, mismos que serán evaluados al menos una vez al año mediante simulacros y/o simulaciones.

SEGUNDA. - Los residuos sólidos no peligrosos generados al interior de los centros de comercio, deberán ser gestionados conforme las políticas que para el efecto determine el Municipio a través de la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui – Aseo EPM; y, la Dirección de Protección Ambiental, propendiendo siempre a la separación en la fuente, reducción, reciclaje y/o reutilización.

TERCERA. - El control veterinario y de salubridad dentro de los centros de comercio municipales los ejecutará la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad, para cuyo efecto de ser necesario y en los casos que corresponda coordinará con los organismos competentes.

CUARTA. - El GAD municipal bajo ningún concepto asumirá ningún tipo de responsabilidad por los daños, sustracciones o deterioros de mercancías, dejadas en los puestos o espacios de venta de los centros de comercio municipal por parte de los comerciantes.



QUINTA. - Previa notificación a los comerciantes, únicamente por causa de fuerza mayor, caso fortuito o por necesidad institucional, se reorganizará a los comerciantes de los puestos o espacios de los centros de comercio municipal.

SEXTA. - La Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui – Aseo EPM, en consideración a las nuevas jornadas y horarios implementadas en los centros de comercio municipal, igualmente implementará rutas y frecuencias de limpieza.

SÉPTIMA. – El Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia y responsabilidad incluirá dentro de sus planes, programas y proyectos de desarrollo y en su presupuesto inmediato anual, la/s partida/s presupuestarias para la creación, ampliación, mejoramiento y administración de los centros de comercio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En los Mercados cerrados, el valor mensual de la Tasa de recolección de basura de 0.2% del SBU para el trabajador en general, se mantiene hasta cuando se revise la Ordenanza sobre la materia; y, en las plazas de mercado igualmente se mantiene el valor diario por este concepto. Los referidos valores se recuperarán en el primer caso en la emisión del título de crédito y en el segundo caso en el recibo o tique; por el uso de bienes públicos para la prestación del servicio de abastecimiento y comercialización de productos o servicios en un centro de comercio municipal, valores que serán transferidos a la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui – Aseo EPM.

SEGUNDA. - La Dirección de Fomento Productivo y Salubridad, en coordinación con la Procuraduría Síndica, elaborarán una matriz del contrato de prestación de servicios para el uso de los puestos en el Mercado Cerrado El Turismo.

TERCERA. - En el plazo de 180 días desde la vigencia de la presente ordenanza, la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad, presentará al Ejecutivo Municipal un informe motivado, con conclusiones y recomendaciones, respecto del análisis técnico de los efectos cuantitativos y cualitativos causados por las actividades de comercio en los días y horarios establecidos en la presente ordenanza, que se elevará a conocimiento y resolución del Concejo Municipal.

CUARTA. - En el plazo de 180 días, la Dirección Financiera en coordinación con la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad, reformularan los contratos de arrendamiento por el de servicio, por el uso de puestos en los centros de comercio de la municipalidad, y devolver las garantías mediante las notas de crédito respectivo.

QUINTA. - En el POA 2023 y presupuesto de 2024, se consideran los recursos necesarios para que se realicen los estudios pertinentes que permita establecer la funcionalidad de la Plaza César



Chiriboga, plazas de mercado, mercados, o nuevos centros de comercio municipal y modelo de gestión del centro histórico.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA. - En el inciso final del Art. 37 de la Ordenanza de Gestión Ambiental, publicada en el Registro Oficial 31 de 22 de septiembre de 2009 y reformado por el Art. 13 de la Ordenanza publicada en el Registro Oficial Suplemento 896 de 5 de diciembre de 2016, al final inclúyase el siguiente texto: “En los mercados cerrados el valor mensual de la Tasa de recolección de basura es de 0.2% del SBU para el trabajador en general”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la Ordenanza No. 015-2020 Sustitutiva de Mercados y Plataformas Municipales del Cantón Rumiñahui, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 904 de 20 de agosto de 2020; y, la Ordenanza No. 022-2020 Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Mercados y Plataformas Municipales del Cantón Rumiñahui, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1442 de 31 de diciembre de 2020, y demás normas de igual o menor jerarquía, que se le opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, página web institucional y Gaceta Oficial Municipal, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui,
a los 25 días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.**


Ing. Fabián Iza Marcillo
ALCALDE


Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA GENERAL

MPSI
25.09.2023

ING. FABIAN IZA MARCILLO
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA GENERAL
Montúfar 251y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2030-2031
www.ruminahui.gob.ec



**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Sangolquí, 25 de septiembre de 2023.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA DE LOS CENTROS DE COMERCIO MUNICIPALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Extraordinaria de 22 de septiembre de 2023 (Resolución No. 2023-09-063), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 25 de septiembre de 2023 (Resolución No. 2023-09-066). LO CERTIFICO. –

Dra. Paulina Saltos Ibarra

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 25 de septiembre de 2023.- **SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**. - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la **ORDENANZA DE LOS CENTROS DE COMERCIO MUNICIPALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, para la Sanción respectiva.

Dra. Paulina Saltos Ibarra

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



RUMIÑAHUI

Gobierno Municipal

ORDENANZA 007-2023
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
ORDENANZA DE LOS CENTROS DE COMERCIO
MUNICIPALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Página 21

SANCIÓN

Sangolquí, 25 de septiembre de 2023.- **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.** - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO, LA ORDENANZA DE LOS CENTROS DE COMERCIO MUNICIPALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.** Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Fabián Iza Marcillo

ALCALDE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**

Proveyó y firmó el señor Ing. Fabián Iza Marcillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, **LA ORDENANZA DE LOS CENTROS DE COMERCIO MUNICIPALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 25 de septiembre de 2023.- LO CERTIFICO. -

Dra. Paulina Saltos Ibarra

SECRETARIA GENERAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**

MPSI
25.08.2023

ING. FABIAN IZA MARCILLO
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA GENERAL
Montúfar 251y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2030-2031
www.ruminahui.gob.ec

